

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE DECLARA LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVO AL PLAN PARCIAL NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CAZORLA (JAÉN) Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE EAP/02/2008

EXPTE: EAP/02/2008

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia del peticionario Ayuntamiento de Cazorla , resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** Con fecha 26/09/2008 tuvo entrada en la entonces Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén la solicitud de inicio del expediente de evaluación ambiental del documento relativo a la Plan Parcial de Normas Subsidiarias del Municipio de Cazorla conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- SEGUNDO.-** Con fecha 24/5/2010 se emite Informe Previo de Valoración Ambiental de conformidad con lo establecido en el 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha 18/04/2011 se remitió el documento al Ayuntamiento de Cazorla.
- TERCERO.-** El Ayuntamiento de Cazorla, con fecha 9/07/2010, nos remite la documentación, una vez integradas las condiciones establecidas en el Informe Previo de Valoración Ambiental, para continuar con el procedimiento de prevención.
- CUARTO.-** Con fecha 22/07/2010 se comunica al Ayuntamiento de Cazorla que para poder continuar con la tramitación del Plan Parcial Sector S-6 deberá subsanar la documentación. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/06/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu76806E8RUlj4r105cMLCsBcLk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se sometían a Evaluación Ambiental de planes y programas, que eran aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I. Esta actuación se encontraba incluida en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto se inició el trámite de la Evaluación Ambiental.

SEGUNDO.- La Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014. No obstante, en virtud de la previsión de la Disposición Transitoria Primera, se continuó con la tramitación de la Evaluación Ambiental del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

CUARTO.- Con fecha 11 de marzo de 2015, entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía. La Disposición Transitoria Primera establece: *“1. Este Decreto-ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-ley”*.

Por otra parte, en la Exposición de Motivos, al referirse a esta Disposición Transitoria se indica: *“La Disposición Transitoria primera de este Decreto-ley, regula que todos los procedimientos en tramitación, se hayan iniciado o no antes de la entrada en vigor de la ley estatal, se adapten al presente Decreto-ley, mediante una resolución del órgano ambiental, que bajo los principios de conservación de actos administrativos, economía procesal, y eficacia en la actuación de los poderes públicos, determine a que fase del procedimiento regulado en el presente Decreto-ley, es asimilable la tramitación realizada hasta el momento en todos los expedientes vivos que obren en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente”*.

QUINTO.- Con fecha 12 de enero de 2016 entró en vigor la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, por la que se convalidaba el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/06/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu76806E8RUlj4r105cMLCsBcLk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- SEXTO.-** Con fecha 6 de agosto de 2016 entró en vigor la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, en cuya Disposición final primera se modifica la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, añadiendo una disposición adicional tercera con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria primera.
- SÉPTIMO.-** Con fecha 3 de diciembre de 2020 entró en el vigor Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico (...), cuyo artículo 2 establece lo siguiente: *“La Consejería competente en materia de medio ambiente dará por finalizados los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento urbanístico tramitados conforme a la Disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación.”*
- OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobreestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

Por todo lo cual, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

RESUELVE

Declarar la finalización del procedimiento de evaluación ambiental relativo al documento Innovación Undécima de las Normas Subsidiarias del Municipio de Cazorla, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico (...) y proceder, en consecuencia, al archivo del expediente EAP/02/2008.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/06/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu76806E8RUlj4r105cMLCsBcLk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto- Ley 31/2020, de 1 de diciembre, la Resolución se notificará para su conocimiento al Ayuntamiento de Cazorla, y a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero (BOJA nº 14. de 22 de enero), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	28/06/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu76806E8RUlj4r105cMLCsBcLk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	